

La Factura Electrónica en Colombia

Yamilec Ospina Morales

BORIS GONGORA VANEGAS

Director

**OPTAR TITULO DE
ESPECIALISTA EN GERENCIA TRIBUTARIA**

**LINEA DE INVESTIGACION
MONOGRAFIA**

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA**

CALI 2018

Tabla de contenido

Resumén	4
Palabras Clave.....	4
Abstract	5
Key words.....	5
Introducción	6
1 Antecedentes.....	7
2 El problema de investigación.....	11
2.1 Planteamiento del problema.....	11
2.2 Formulación del problema	12
2.3 Sistematización de la solución	12
3 Objetivos	13
3.1 Objetivo general	13
3.2 Objetivos específicos.....	13
4 Justificación	14
5 Marco de referencia.....	16
5.1 Marco contextual.....	16
5.2 Marco teórico	17
5.3 Marco Conceptual.....	20
5.3.1 Obligado a facturar.....	20
5.3.2 Factura electrónica	20
5.3.3 Adquiriente.....	20
5.3.4 Tercero	20
5.3.5 Número de la factura electrónica.....	21
5.3.6 DIAN.....	21
5.3.7 Firma digital.....	21
5.4 Marco Jurídico	21
Resolución DIAN 14465 de 2007.....	23

Ley 1231 de 2008 – Factura Comercial	23
La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN,	24
Posterior al Decreto 1094, en la ley 527 de 1999	24
Artículo 86 de la Ley 1676 de 2013	24
La factura se considera irrevocablemente aceptada	24
Decreto 1074 de 2015.....	24
Ley y 1753 de 2015	24
Resolución No. 1924 de 2016	24
Decreto No. 1349 de 2016	25
6 Metodología.....	26
6.1 Tipo de estudio.....	26
6.2 Método	26
7 Modelo de Facturación Electrónica.....	27
7.1 El gobierno ha establecido un marco de referencia para la factura electrónica el cual se puede representar mediante un modelo general, que ayuda a entender su aplicación:.....	27
Contribuyentes de la DIAN obligados a expedir factura electrónica	28
7.2 El proceso para la generación de la facturación electrónica tiene varios pasos, relacionados con las condiciones de generación y entrega de la factura:.....	29
Condiciones de generación de la factura electronica.	29
Condiciones de entrega de la factura electronica.....	30
Acuse de recibo de la factura electrónica	32
Verificación y rechazo de la factura electrónica	32
7.3 El Marco Jurídico exige tener firma digital o electrónica y estar habilitado para expedir la factura electrónica.	33
7.4 Esta monografía recoge en un solo documento todos los aspectos necesarios para la facturación electrónica.....	38
8 Conclusiones	45
9 Recomendación	46
10 Bibliografía.....	47

Resumen

Con la promulgación del decreto 1349 el 22 de agosto del 2016 por parte del gobierno, Colombia entra definitivamente en la masificación e implementación de la factura electrónica como título valor, de forma obligatoria a partir del 1 de enero del 2019 y de manera voluntaria (previa autorización) desde el 1 de enero del 2018.

Tanto la DIAN como las grandes empresas colombianas están de acuerdo en que esta nueva era traiga beneficios para ambas partes.

La DIAN espera que este mecanismo se convierta en una herramienta importante en sus esfuerzos para controlar la evasión, que solo para el caso del IVA espera que el aumento del recaudo sea entre el 23% y el 40%, por otro lado para las empresas colombianas es la oportunidad de ponerse a tono con la globalización y avanzar en la automatización de procesos que les permitan mejorar la competitividad, reducir costos, generar nuevos negocios y acceder al factoring en menor tiempo del Título Valor.

Para ambos, contar con un mecanismo más confiable en cuanto a gestión documental, trazabilidad y seguridad.

El reto para las 25.000 empresas que espera la DIAN que adopten el mecanismo, será en lo que resta del 2017 y en el 2018, hacer los ajustes internos en sus empresas en términos logísticos, de procedimientos, entrenamiento de personal y evaluación de plataformas o software para evitar sanciones y contratiempos.

Palabras Clave

Factura Electrónica, modelo, implementación, emisión, Título Valor, certificación, digital, emitir, recibir, software, liquidez, transacción digital, formato, expedición.

Abstract

With the enactment of decree 1349 on August 22, 2016 by the government, Colombia definitely enters into the massification and implementation of the electronic invoice as title value, mandatory form as of January 1, 2019 and voluntarily -previous authorization - from January 1, 2018.

Both DIAN and Colombian companies hope that this new era will bring benefits for both parties. DIAN expects that this mechanism will become an important tool in its efforts to control evasion, which only for the IVA (for its acronym in Spanish) case expects to be between 23% and 40% of what is actually collected, on the other hand for Colombian companies is the opportunity to get in step with globalization and advance in the automation of processes that allow them to improve competitiveness, reduce costs, generate new businesses and access to factoring in less time of Title Value.

For both, have a more reliable mechanism in terms of document management, traceability and security.

The challenge for the 25,000 companies that DIAN expects to adopt the mechanism will be for the remainder of 2017 and 2018 to make internal adjustments in their companies in terms of logistics, procedures, personnel training and evaluation of platforms or software to avoid penalties and setbacks.

Key words

Electronic invoice, model, implementation, emission, Title Value, certification, digital, issue, receive, software, liquidity, digital transaction, format, issue.

Introducción

Con la meta de ampliar la base de contribuyentes, aumentar el recaudo y adoptar medidas para combatir la evasión, La Factura Electrónica entra en su fase final de implementación para convertirse en obligatoria quedando a la fecha un poco menos de 6 meses para que el comercio, las empresas y todo el que facture IVA ejecute la logística necesaria para ajustarse a la reglamentación.

Es innegable su necesidad y los beneficios que traerá tanto al gobierno y a la DIAN para avanzar en sus objetivos fiscales, pero sobre todo en el contexto latinoamericano dejar el rezago frente a las economías líderes de la región como Chile, Brasil o México para nombrar solo algunas que nos llevan varios años en su implementación. Sin embargo en nuestra legislación, como veremos en el Marco Jurídico, no es un tema nuevo y desde hace dos décadas son varios los decretos, artículos y reglamentaciones que han hecho curso, hasta llegar al decreto 1349 de 2016 cuyo objeto es la “reglamentación de la circulación de la factura electrónica como título valor y las condiciones generales del registro de facturas electrónicas, del administrador del registro de facturas electrónicas y de los sistemas de negociación electrónica”.

Las facturación electrónica no solamente es importante desde le punto de vista fiscal sino también es importante para las empresas para aumentar su nivel de competitividad, que se ve reflejado en:

Reducir errores humanos, eliminar costos de impresión y envío postal, facilitar un acceso más rápido, ágil y fácil a las facturas almacenadas, mejorar el servicio al cliente, eliminar el consumo del papel y su transporte, con el consiguiente efecto positivo sobre el medio ambiente y contribuir a la modernización de la economía y al desarrollo de la Sociedad de la Información. Estudios de organismos internacionales indican que la factura electrónica en las empresas eleva en un 8.2% la productividad.

1 Antecedentes

A 1995 se remontan los primeros pasos para incluir la facturación electrónica dentro de la legislación colombiana, en el artículo 37 de la Ley 223 de ese año la equiparaba como documento de venta a la factura tradicional en papel y un año después se realizaron los primeros pilotos exploratorios acerca de esta tecnología.

Con la ley 527 de 1999 el gobierno reglamento las transacciones electrónicas desde el punto de vista legal comercial con efectos fiscales y judiciales con el atenuante en ese momento que tanto comprador como operador deberían tener registradas las firmas electrónicas para garantizar la operación.

Es hasta el año 2007 que la DIAN en el decreto 1929 del 29 donde se define y explica como debe ser “expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos electrónicos, a través de un proceso de facturación que utilice procedimientos y tecnología de información”, en forma directa o a través de terceros; para el mismo año la resolución 14465 establece las características técnicas del sistema y se habilitó voluntariamente, previa una solicitud a la DIAN y acuerdos formales con los clientes.

En el 2008 la Ley 1231 según la exposición de motivos, tuvo como objetivo actualizar la legislación comercial sobre títulos valores, extendiéndola a la totalidad de las facturas comerciales de bienes y servicios que cumplieran con los requisitos legales con la intención de brindarle posibilidades a los micro, pequeños y medianos empresarios a través del mecanismo de factoring. Para los empresarios el citado Decreto tiene el propósito de buscar el aumento de negociación de facturas, que les facilite obtener de manera más rápida y segura fuentes de financiación para ejercer con mayor diligencia su actividad empresarial.

En los Lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo 2010- 2014 en el punto 2 (Impulsar al comercio electrónico para la reducción de costos de transacción), llama a la

necesidad de implementar la Factura Electrónica como título Valor en la medida que “la utilización del comercio electrónico resulta determinante para lograr un alto grado de competitividad empresarial y mejorar el clima de los negocios” insta por un lado a hacer una revisión de la normatividad existente y “a consolidar un marco general que recoja los aspectos que se encuentran dispersos en diferentes normativas” y de otro “a la disminución de las barreras que se presentan a la masificación del comercio electrónico”.

El gobierno reglamenta nuevamente la facturación electrónica con el Decreto 2242 del 24 de noviembre del 2015, la resolución 00019 del 24 de febrero del 2016 y el Decreto 1349 del 22 de agosto del 2016, el nuevo enfoque es la masificación de este mecanismo y la obligatoriedad de facturar por parte del contribuyente previa decisión del estado de imponer la obligación a los contribuyentes mediante resolución. Con esta nueva reglamentación el impacto directo esperado por El Ministerio de Hacienda es una disminución de la evasión en el IVA, en el impuesto al Consumo y en el impuesto de Renta, además del impulso definitivo para la implementación.

Según estudios de la DIAN espera que en el ciclo de vida de la factura se reduzca de 10 pasos en la forma tradicional a 6 con la Factura Electrónica, los costos inherentes a la emisión pueden reducirse entre un 50% y un 80%, dado que el sistema permite simplificar la operación y facilitar el acceso a los datos; entre el gobierno y las empresas se obtienen procesos más transparentes y eficientes.

En los pocos más de 15 meses que restan hasta el 1 de enero del 2019 todo negocio que esté obligado a generar facturas, recaudar IVA o impuesto al consumo tendrá que adoptar la facturación digital, bien sea a través de un operador autorizado por la DIAN o haciendo uso de la plataforma que la misma entidad pondrá al servicio en forma gratuita.

Desde ya el gobierno se la juega por esta vía no solo a acabar definitivamente con la evasión sino a darle un impulso importante a la eficiencia y competitividad de las empresas, y para Colombia dónde se estima que el 7% de las facturas totales van a los mercados formales de factoring, dado que el sistema garantiza la trazabilidad de las mismas y la consulta rápida por los actores que participan en el sistema, espera que rápidamente llegue al 30% convirtiéndose en una fuente alternativa de financiación en especial las Pymes que no pueden esperar 30, 60 o 90 días hasta que la factura se haga efectiva.

Los países más reconocidos con éxito en el uso de la facturación electrónica son Chile, México y España; sin dejar de mencionar que tan bien están en el mismo proceso Ecuador, Perú. Costa Rica, Brasil, Argentina y Guatemala.

Chile

Puede ser considerado uno de los casos con mayor éxito en la región. Desde el 2001 implementan la firma digital en los documentos electrónicos. En el año 2002 promulgan una ley que permite que la factura y otros documentos electrónicos tengan validez y el mismo efecto que los físicos. Es como desde el 2003 comienza el proceso de conversión a un sistema de facturación electrónica para todos los contribuyentes.

Cuando comenzó a regir el sistema su adhesión fue voluntaria y solo hasta enero de 2017 comenzó a implementarse su uso obligatorio. Las grandes empresas deberán realizarlo en máximo nueve meses, las medianas en dos años y las pequeñas empresas en un máximo de tres años. Para el año 2016, la factura electrónica correspondía a más del 88% del total de facturas que se emiten en el país.

México

Las facturas electrónicas o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) fue avalada desde el año 2004, y desde 2014 su uso es obligatorio. Es decir que el 100% de contribuyentes hace uso de estas y las facturas físicas hacen parte de la historia.

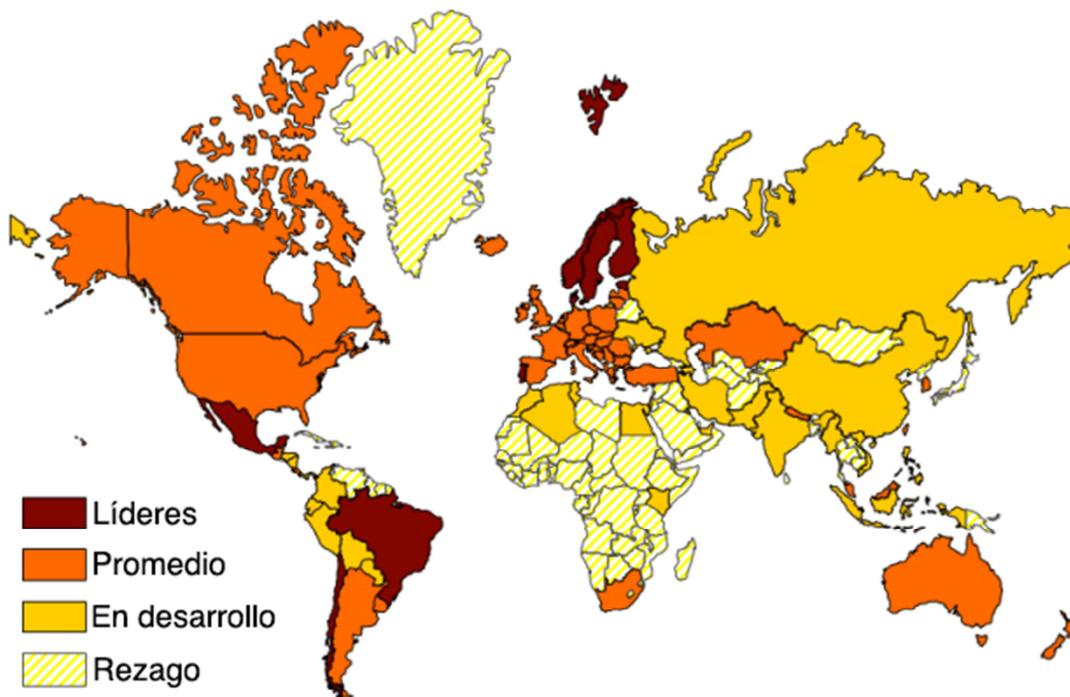
Las cifras del éxito de este país con un sistema de facturación electrónica son evidentes: 14 millones de facturas son generadas diariamente y ocupa el segundo lugar a nivel mundial en la emisión de comprobantes electrónicos como lo menciona la Asociación Mexicana de Proveedores Autorizados de Certificación (AMEXIPAC).

España

En España la implementación de un sistema de facturación electrónica es reciente. Busca que las transacciones comerciales realizadas entre la administración pública y proveedores se reduzca la morosidad. Además, conocer la realidad económica del sector.

Si bien la ley comenzó a regir a principios de 2015, este año contó con una emisión total de 6011813 de facturas: Tan solo un año después de su implementación creció a 7882585. Es decir tuvo un aumento del 31%. Para España, los grandes beneficios en estos años de uso son dos. Primero, la reducción de millones de documentos en papel que hubiesen gestionar y archivar. Segundo, el costo que este hubiera generado.

Para este año de acuerdo con la información presentada por EDICOM proveedor de servicios de facturación español, se espera implementar un sistema de Suministro Inmediato de la Información. Este sistema obligará a 62000 compañías a usar la facturación electrónica.



2 El problema de investigación

2.1 Planteamiento del problema

Ante el hecho de la entrada en funcionamiento del decreto 1349 con fechas precisas, los contribuyentes colombianos y quienes estamos en la responsabilidad de orientarlos, tenemos la obligación de preparar la transición para que sea lo menos traumática posible, conocer y entender la reglamentación, los beneficios, las alternativas y los mecanismos a adoptar, es el primer paso para los que van a tener que formalizar sus actividades comerciales y los que ya son contribuyentes hagan esta dentro de las fechas establecidas del mecanismo.

Para las grandes empresas a pesar del volumen de su facturación el nuevo sistema debería ser menos traumático, ya que los procedimientos y el uso de sistemas robustos les dan una ventaja, incluso la propia DIAN ha hecho pruebas piloto desde hace varios meses con 54 de ellas y algunas pocas ya “facturaban electrónicamente”, es más, la tercerización del negocio por parte de empresas como Carvajal (para la que es una nueva línea de negocio) ya cuenta con bastante experiencia operando los sistemas en la región gracias a que países como Chile o México (líder en la implementación) ya nos llevan varios años de ventaja.

Los casos más traumáticos se pueden presentar precisamente dónde el Gobierno y la DIAN quieren impactar, que es en aquellos sectores que más se prestan para la evasión, o que por el nivel de informalidad no tienen procedimientos y mucho menos la logística necesaria. La DIAN ha centrado su propaganda en la reducción del costo para emitir la factura pero se olvida que posiblemente una gran mayoría de los nuevos no factura o en el mejor de los casos lo hace de manera informal, o gracias a la reducción de topes está empezando a formalizarse entonces para ellos el costo de la implementación va a ser mucho más alto incluso sin hablar de las sanciones por no estar a tiempo con el cronograma.

Cualquier persona natural que sea responsable del IVA y del impuesto al consumo debe implementar la Facturación Electrónica, de estos gremios son los peluqueros, panaderos, pequeños tenderos, por nombrar solo algunos, toda persona del régimen común y responsables del impuesto al consumo no pueden continuar con los talonarios de papel, así que cualquier

negocio debe incluir en su presupuesto por lo menos un computador que funcione eficientemente.

Así reza el párrafo transitorio segundo del artículo 308 de la ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 616-1 del estatuto tributario:

“Los contribuyentes obligados a declarar y pagar el IVA y el impuesto al consumo deberán expedir factura electrónica a partir del 1° de enero de 2019 en los términos que establezca el reglamento. Durante las vigencias fiscales del 2017 y 2018 los contribuyentes obligados por las autoridades tributaria para expedir factura electrónica serán seleccionados bajo un criterio sectorial conforme al alto riesgo de evasión identificado en el mismo y del menor esfuerzo para su implementación”.

2.2 Formulación del problema

¿ Puede la implementación de la factura electrónica, como parte de las medidas reglamentadas por el gobierno en esta materia para controlar la evasión, ocasionar traumatismos en la cotidianidad de los procesos productivos y administrativos de las pequeñas empresas (en un país con alto grado de informalidad y poco margen financiero-administrativo) dado por un lado, que entender la “la ley” y por otro, capacitar el personal necesario, adoptar los procedimientos y adquirir los equipos o software ocasione bajas en la productividad y/o mermas en la capacidad competitiva o sobrecostos innecesarios ?

2.3 Sistematización de la solución

¿Qué llevó al país a reglamentar de forma definitiva la adopción de la facturación electrónica?

¿Cuáles son los antecedentes reglamentarios?

¿Cómo es el esquema adoptado en Colombia y qué actores participan en la implementación del mecanismo

¿Cuál es el Marco jurídico en el que se desarrolla la Facturación Electrónica?

3 Objetivos

3.1 Objetivo general

Facilitar a las pequeñas empresas, personas naturales y obligadas a facturar electrónicamente la documentación del mecanismo que obliga la ley, compilando en un solo documento los decretos, hitos y metodología, que hagan de la implementación un proceso fluido, sin sobrecostos innecesarios y que minimice de la mejor forma posible el cambio a la adopción de los nuevos mecanismos, para cumplir con la ley y que contribuya a la formalización ordenada, de quien no lo esta y al fortalecimiento de quien esta.

3.2 Objetivos específicos

Entender el marco en que el gobierno decide reglamentar la Facturación electrónica y lo que espera en términos de competitividad para el país y recaudo para el fisco.

Identificar los procesos que para las personas jurídicas o naturales deben implementar para realizar la facturación electrónica.

Tener el referente del Marco Jurídico por medio del cual se implementaría definitivamente la Facturación electrónica en Colombia.

Compilar en un solo documento los aspectos que afectan el proceso de Facturación Electrónica de tal forma que facilite la adopción del mecanismo.

4 Justificación

Este documento investigativo es importante, debido a que a partir del 1 de enero de 2019, las empresas tienen que empezar obligatoriamente a facturar electrónicamente. Los grandes contribuyentes por su propia infraestructura, aunque con retrasos, están más avanzados para empezar a facturar electrónicamente; pero para los pequeños y medianos empresarios el proceso ha sido más difícil, máxime si se tiene en cuenta que uno de los frentes principales que busca atacar la Facturación Electrónica es la evasión y para los pequeños empresarios implicará hacer cambios internos con costo en capacitaciones, entrenamiento de personal o contratación de asesores, y en el peor de los casos legalizar y formalizar todo su negocio.

Este trabajo busca llegar principalmente a medianos y pequeños empresarios, incluso a personas naturales obligadas a facturar IVA, también a sus asesores, con un material que lo contextualice y le de los parámetros para tomar las decisiones necesarias y hacer esa implementación de la forma más rápida y menos traumática posible, evitándole en no incurrir en gastos innecesarios o multas por incumplimiento que lo pueden sacar del mercado lo cual representa un gran beneficio para su funcionamiento.

Con este documento investigativo quiero contribuir al fortalecimiento de un sector de la economía (pequeña y mediana empresa), para la cual su capacidad de maniobra, los cambios cotidianos y ajustes en el régimen tributario lo golpean fuertemente, lo desconcentra y lo distrae de la actividad que conoce y para la que está preparado, que es el ofrecer producto y servicio eficiente y de calidad.

Teniendo en cuenta que el decreto está para ser firmado a finales de diciembre, es necesario que las empresas elabore un cronograma preciso que garantice hacer los ajustes necesarios, asignar responsabilidades y adoptar los procedimientos que lleven a implementar en el 2019, la facturación electrónica.

Para la facturación electrónica la DIAN ha publicado en su portal todos los documentos que se requiere para este propósito, sin embargo, para facilitarle a las empresas realizar el seguimiento y poder entender todos los procesos que se deben cumplir, ésta investigación presenta en una forma organizada los pasos que se requieren para una óptima implementación.

Desde el punto de vista técnico aunque ya existen en el mercado un sin número de aplicaciones y portales comerciales bajo el esquema de tercerización del servicio para quienes así lo deseen,

también es posible desarrollar aplicaciones propias, o en su defecto utilizar la plataforma que la DIAN ha anunciado que pondrá en funcionamiento, en cualquier caso, existe en el portal de la DIAN una documentación que complementa la resolución 0019 de 2016 para definir los parámetros técnicos que deben cumplir las aplicaciones desarrolladas por los interesados en Facturar de forma Electrónica y que debería ser estudiada por los usuarios independiente del sistema que decida adoptar. Los siguientes son los Anexos respectivos:

Anexo Técnico 001. Formatos de los Documentos XML de Facturación Electrónica

Anexo Técnico 002. Política de Firma de los Documentos XML de Facturación Electrónica

Anexo Técnico 003. Mecanismos Sistema Técnico de Control

Anexo Técnico 004. Condiciones de Operatividad Tecnológica

Anexo Técnico 005. Servicio de Recepción de Facturas Electrónicas

Anexo Técnico 006. Servicio de Consulta de Rangos de Numeración de Facturación

Si la opción escogida es desarrollar una aplicación propia, en los anexos se especifica detalladamente los requisitos técnicos que debe cumplir el software a desarrollar y los procedimientos para obtener la habilitación y el aval.

Si por el contrario se opta por contratar los servicios de un proveedor tecnológico, al 16 de Diciembre ya hay autorizados 43 proveedores (Ver Cuadro 01).

Por ultimo esta la plataforma que habilitará la DIAN dirigida sobre todo a PYMES.

5 Marco de referencia

5.1 Marco contextual

la búsqueda de seguridad, trazabilidad e integridad del mensaje ha conducido a la mayoría de los gobiernos de la zona a establecer una normativa que impulsa la obligatoriedad de su uso y los procesos de “homologación” para intercambiar facturas. En la actualidad, el uso de la factura en su formato digital es obligatorio en Brasil, México, Chile, Perú, Ecuador, Argentina, Uruguay y Guatemala, mientras en Colombia apenas empieza.

Estos países ya llevan un importante adelanto en la legislación y la implementación de esta figura que facilita el comercio transnacional. A mediano y largo plazo, la idea es que todos los Estados, incluyendo Colombia, progresivamente se adhieran a la normativa marco que ha emitido la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional referida a documentos electrónicos transferibles y que tiene como meta la unificación del comercio transnacional bajo ciertos parámetros específicos.

El tema de la monografía se realiza para el territorio Colombiano que para efectos prácticos de la globalización y la competitividad deja a Colombia por lo menos en la región en una evidente desventaja.

El anterior es solo uno de los factores que llevo al gobierno a acelerar, reglamentar y decretar la vigencia a partir del 1 de enero del 2019 de la “factura Electrónica”, el otro factor fundamental para el gobierno es hacerle frente a la evasión que según sus cálculos espera recaudar por concepto de IVA entre un 25% y un 40% más del actual recaudo.

Por último no menos importante es desarrollar o dinamizar varias líneas nuevas de negocio al autorizar, primero, que existan “Proveedores Tecnológicos” que se encargarían de prestar el servicio a empresas que así lo deseen de: expedición, entrega, aceptación, exhibición y conservación de la “Factura Electrónica” y segundo, al elevar la factura a Título Valor, es darle la posibilidad de negociarla a través de factoring, esto último generará nuevos empleos y nuevos renglones en la economía y circulación de dinero.

5.2 Marco teórico

La Implementación de la Factura Electrónica en Colombia es la culminación obligada de una serie de medidas que vienen transformando todas las actividades e instituciones, privadas y públicas en el mundo, desde hace unas 4 décadas y que en el caso específico afecta a las empresas tanto interna como externamente, medidas de carácter legal, operativo, comercial, financiero, etc. , que obligan a cada actor en la medida de sus capacidades y posibilidades a adaptarse y seguir así competitivo en una economía globalizada e interconectada. La Factura Electrónica es la medida más visible de un mecanismo que como “Información Electrónica” entra definitivamente en la actividad comercial y operativa de nuestras empresas, que por su puesto trae consigo leyes, decretos y plazos de obligatorio cumplimiento (Belandria, 2017) .

Es relevante apuntar, así mismo, que el exponencial uso y manejo de la información electrónica por gran variedad de actores de toda índole, ha traído como consecuencia que el estamento legal también haya tenido que ajustarse a esta incontestable realidad que los tiempos que corren impone, por lo que en todo el mundo se desarrollan y promulgan leyes y reglamentos que buscan normar, en la medida de lo posible, esta dinámica vertiginosa de la era digital, lo cual, obviamente, también influye en el trabajo que desarrollan los contadores públicos. (p.96)

La promulgación de leyes y decretos es sólo un aspecto del proceso de adaptación, los gobiernos introdujeron políticas para no quedar por fuera del comercio mundial. De esa “tercera revolución industrial” la revolución de la información, sería la que potenciara y abriera un universo de servicios comercializables en el caso Colombiano, esos procesos de adaptación que son más lentos podrían poner en riesgo la economía local, así explica Hans Sennholz (Revolution, 2006)

“Pero las nuevas tecnologías han hecho comercializables muchos trabajos que por tanto pueden ir a donde sea más bajos los costes laborales. Los servicios de contables y programadores informáticos son apropiados para su traslado electrónico y, por tanto, pueden deslocalizarse.” (Revolution, 2006)

Es esta la antesala y el marco en el que los dirigentes colombianos de las décadas del 80 y 90 inscriben sus políticas “Globalización” y empiezan a diseñar y adoptar leyes y decretos que definitivamente preparen al país y sus empresas para competir en una economía globalizada, que

por su propia naturaleza afectará todos los ámbitos de las organizaciones públicas y privadas como lo enfatiza Alburquerque en el Trabajo “Globalización Competitividad y Desarrollo Económico Local (Francisco Alburquerque, 1995)

El concepto globalización hace alusión a los cambios profundos operados en las últimas dos décadas aproximadamente que afectan a múltiples aspectos tales como las finanzas los sistemas de comunicación, infraestructuras, transportes, gestión estratégica de las organizaciones públicas y privadas, modelos de consumo sistema de valores, geopolítica etc., (Francisco Alburquerque, 1995)

Para las PYMES la adaptación a la globalización en todos los aspectos que impacta ha sido traumático, en gran medida por no poder asumir los costos de recursos técnicos o financieros destinados a responder a la implementación de la regulación o en el mejor de los casos implementarlos a marcha forzada para cumplir con las fechas de la entrada en vigencia de las reformas. Todo esto a pesar de que, en los distintos ámbitos mundiales de discusión, sobre comercio electrónico como el G8 ya se estaban diseñando políticas con especial atención en las economías emergentes, en abril de 1999 en las conclusiones recomiendan: (PYMES, 1999)

Fortalecer la colaboración internacional entre economías emergentes, en desarrollo e industrializadas en el comercio electrónico para las PYMES.

En esta línea, los participantes en la reunión final del G8 Pilot en Dallas, del 15 al 16 de abril de 1999, reconocieron los beneficios de una acción focalizada para las PYMES en el mercado global como una valiosa y única contribución al diálogo internacional sobre comercio electrónico.

El verdadero impulso en el contexto mundial y por supuesto para Colombia en la adopción de la Factura Electrónica además de las exigencias de un mundo globalizado, fue, como anota el documento del (BID) y el (CIAT) por hechos de carácter internacional que obligaron a los gobiernos a compartir información para mitigar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en el documento “La Factura Electrónica en América Latina” el punto 3 del capítulo I señala:

Los procesos de cooperación internacional para la transparencia tributaria y la lucha contra la evasión, promovidos por el G20 y liderados por la OCDE se tornaron una prioridad de política tras dos acontecimientos geopolíticos críticos. El primero, los ataques de 11 de septiembre de 2001, que gatillaron del esfuerzo global contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del

Terrorismo (LA/FT) con el fortalecimiento del Grupo de Acción Financiera⁹ (FTAF por su sigla inglés). El segundo hito fue el estallido de la crisis financiera del mundo desarrollado occidental y su consecuente crisis fiscal, que impulsó el desarrollo conceptual y la implementación práctica de los estándares de transparencia tributaria y el intercambio de información. (© 2018, (BID) © 2018, (CIAT), 2018)

Estos hechos en el caso colombiano son de total importancia para un país con más de 60 años de lucha insurgente y que en las 2 últimas décadas se vio permeada por el flagelo del narcotráfico, y la necesidad de todos los actores de legalizar los dineros provenientes del negocio ilícito más importante de la economía mundial, los datos de la oficina de la ONU son contundentes (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2017) “Varias fuentes calculan que los ingresos anuales totales obtenidos de las drogas por las FARC ascienden a unos 1.000 millones de dólares”. (p24). En otro aparte del mismo informe evidencia lo que significa en términos de blanqueo de dinero “Según un modelo elaborado por la UNODC, en 2009 alrededor del 30% del producto de la venta mundial de cocaína fue objeto de blanqueo en el extranjero” (p.22).

Si bien es cierto que la Facturación electrónica trae beneficios, para el contribuyente, que van desde el propio ahorro en costo por la emisión de la factura, el ahorro de papel hasta el uso para negociar factoring, para el gobierno y el ministerio de hacienda además de adoptar los lineamientos de la OCDE se vieron en la necesidad de tomar una serie de medidas que controlara el blanqueo de dinero por un lado y por el otro la evasión y la elusión y dentro del conjunto de medidas la Factura Electrónica es una de las mejores sus mejores herramientas

Es en el decreto 1094 de 1996 dónde se reglamenta en el Art 616-1 del Estatuto Tributario y define la factura electrónica como: “documento computacional que soporta una transacción de venta de bienes o, prestación de servicios, transferido bajo un lenguaje estándar universal denominado Edifact de un computador a otro.”; y establece los parámetros de la factura electrónica como documento equivalente a la factura de venta y la ley 962 de 2005 en el artículo 26 define: “ la factura electrónica podrá expedirse, aceptarse, archivarse.

En lo referente a Títulos Valores el artículo 619 del Código de Comercio establece: “Los Títulos Valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías”, y en el artículo 620 del mismo Código establece los requisitos y menciones que deben contener toda clase de Títulos Valores.

Finalmente la ley 223 de 1995 Mediante esta ley 223 de 1995 se modificó el artículo 616-1 (factura o documento equivalente), esta legislación sienta las bases con los ajustes , precisiones y la reglamentación final para que la Factura Electrónica pueda negociarse a través de factoring.

5.3 Marco Conceptual

La Factura Electrónica es la modernización tecnología del documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, y que utiliza sistemas computacionales y/o soluciones informáticas diseñadas para cumplir las condiciones que establece en el Decreto 2242 de 2015, relativas a la expedición, recibo, rechazo y conservación. La expedición de la factura electrónica abarca desde la generación por el facturador electrónico y hasta su entrega al adquirente. Entender el mecanismo implica aclarar la definición de algunos conceptos.

5.3.1 Obligado a facturar

Persona natural o jurídica que, debido a las normas tributarias aplicables, se encuentra en la obligación de facturar sus productos y/o servicios asociados a su actividad económica.

5.3.2 Factura electrónica

Documento electrónico que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios que debe ser expedido, entregado, aceptado y conservado en medios totalmente electrónicos.

5.3.3 Adquiriente

Persona natural o jurídica que como adquiriente de bienes o servicios deber. Exigir una factura electrónica para su rechazo o aceptación y posterior exhibición.

5.3.4 Tercero

Persona natural o jurídica encargada de prestarle al obligado a facturar los servicios de generación, envío, aceptación, custodia y exhibición de facturas en formato electrónico.

5.3.5 Número de la factura electrónica

Identificador para cada documento electrónico que obedece a un sistema de numeración consecutivo autorizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

5.3.6 DIAN

Entidad gubernamental encargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales y jurídicas en el contexto colombiano.

5.3.7 Firma digital

Representa un valor alfanumérico calculado a partir de un mensaje de datos y un certificado digital y sobre el cual existen algoritmos que permiten verificar la integridad del mensaje, vincular al emisor y, con la ayuda de la ley 527 de 1999, garantizar la no repudiación de contenidos.

5.4 Marco Jurídico

Ley 223 de 1995 Mediante esta ley 223 de 1995 se modificó el artículo 616-1 (factura o documento equivalente) el cual define:

“La factura de venta o documento equivalente que se expida, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales; son documentos equivalentes a la factura de venta: El tiquete de máquina registradora, la boleta de ingreso a espectáculos públicos, la factura electrónica y los demás que señale el Gobierno Nacional.”

Artículo 617 del Estatuto Tributario Este artículo define principalmente los requisitos que se deben cumplir en el momento de generar una factura de venta y los cuales se enumeran a continuación:

Estar denominada expresamente como factura de venta.

Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio junto con la discriminación del IVA pagado.

Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

Fecha de su expedición.

Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

Valor total de la operación.

El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

Decreto 1094 de 1996 Este decreto reglamenta el Art 616-1 del Estatuto Tributario, define la factura electrónica como: “documento computacional que soporta una transacción de venta de bienes o, prestación de servicios, transferido bajo un lenguaje estándar universal denominado Edifact de un computador a otro.”; y establece los parámetros de la factura electrónica como documento equivalente a la factura de venta.

Ley 962 de 2005 El artículo 26 de la presente ley define: “ la factura electrónica podrá expedirse, aceptarse, archivarse y en general llevarse usando cualquier tipo de tecnología disponible, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos legales establecidos y la respectiva tecnología que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación”.

Decreto 1929 de 2007 En este decreto se proporcionan los parámetros para la aplicación de factura electrónica como mecanismo facilitador de las transacciones comerciales entre los que encontramos:

Factura electrónica:

Es el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos electrónicos.

Obligado a facturar:

Es la persona natural o jurídica que conforme a las normas tributarias tiene la obligación de facturar y que, tratándose de la factura electrónica, la expide, generándola y numerándola por medio de un sistema de facturación por computador.

Adquirente:

Es la persona natural o jurídica que como adquirente de bienes o servicios debe exigir factura o documento equivalente y, que tratándose de la factura electrónica, la acepta y conserva para su posterior exhibición.

Tercero:

Es la persona natural o jurídica que presta al obligado a facturar y/o al adquirente, los servicios inherentes al proceso de facturación, tales como: expedición, entrega, aceptación, conservación y exhibición, y debe en consecuencia cumplir todos los requisitos y condiciones exigidos en el presente decreto.

Número de la factura electrónica:

Es el número que obedece a un sistema de numeración consecutivo autorizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y corresponde al mismo autorizado para la factura por computador. Tratándose de las empresas de servicios públicos domiciliarios deberá solicitarse la respectiva autorización.

Resolución DIAN 14465 de 2007.

En esta resolución 14465 se exige que quienes expidan y acepten facturas electrónicas tengan que estar haciendo reportes bimensuales a la DIAN con el consolidado de sus operaciones, y se especifican los procedimientos para la generación del contenido técnico de control de las facturas y de las notas crédito en general.

Ley 1231 de 2008 – Factura Comercial

En esta ley se reglamenta la factura como título valor y como mecanismo de financiación para los empresarios.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN,

emitió en 1996 el Decreto No. 1094 en el cual se estableció la factura electrónica como documento equivalente a la factura física.

Posterior al Decreto 1094, en la ley 527 de 1999

se estableció y se reglamentó el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales.

Artículo 86 de la Ley 1676 de 2013

Sobre Factoring

La factura se considera irrevocablemente aceptada

por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento

Decreto 1074 de 2015

Referente a la circulación de la factura electrónica como título valor y se dictan otras disposiciones.

Ley y 1753 de 2015

Reglamentar la puesta en funcionamiento del registro de facturas electrónicas, el cual será administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien podrá contratar con terceros esta administración.

Resolución No. 1924 de 2016

Mediante la cual se prescribe un sistema técnico de control para la factura electrónica acorde con el Decreto 2242 de 2015, se señalan los procedimientos que deben agotar y los requisitos que deben cumplir los sujetos del ámbito de este decreto y se disponen otros aspectos en relación con la factura electrónica.

Decreto No. 1349 de 2016

Reglamentó la circulación de la factura electrónica como título valor. En términos generales, el Decreto 1349 establece las disposiciones relacionadas a los mecanismos de negociación, la forma de funcionamiento de los sistemas de negociación electrónica como plataformas electrónicas que permiten la circulación y compraventa de la factura electrónica como título valor, y el registro de las facturas electrónicas el cual será administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo quien podrá delegar tal función en un tercero.

6 Metodología

6.1 Tipo de estudio

Dado lo reciente del modelo y teniendo en cuenta que al momento de la elaboración de este trabajo no se termino de implementar en Colombia, el estudio es de tipo exploratorio tomando como referencia los documentos elaborados por organizaciones internacionales y revistas especializadas, pero fundamentalmente la documentación legal y el material de apoyo de la DIAN usado para dar a conocer la medida.

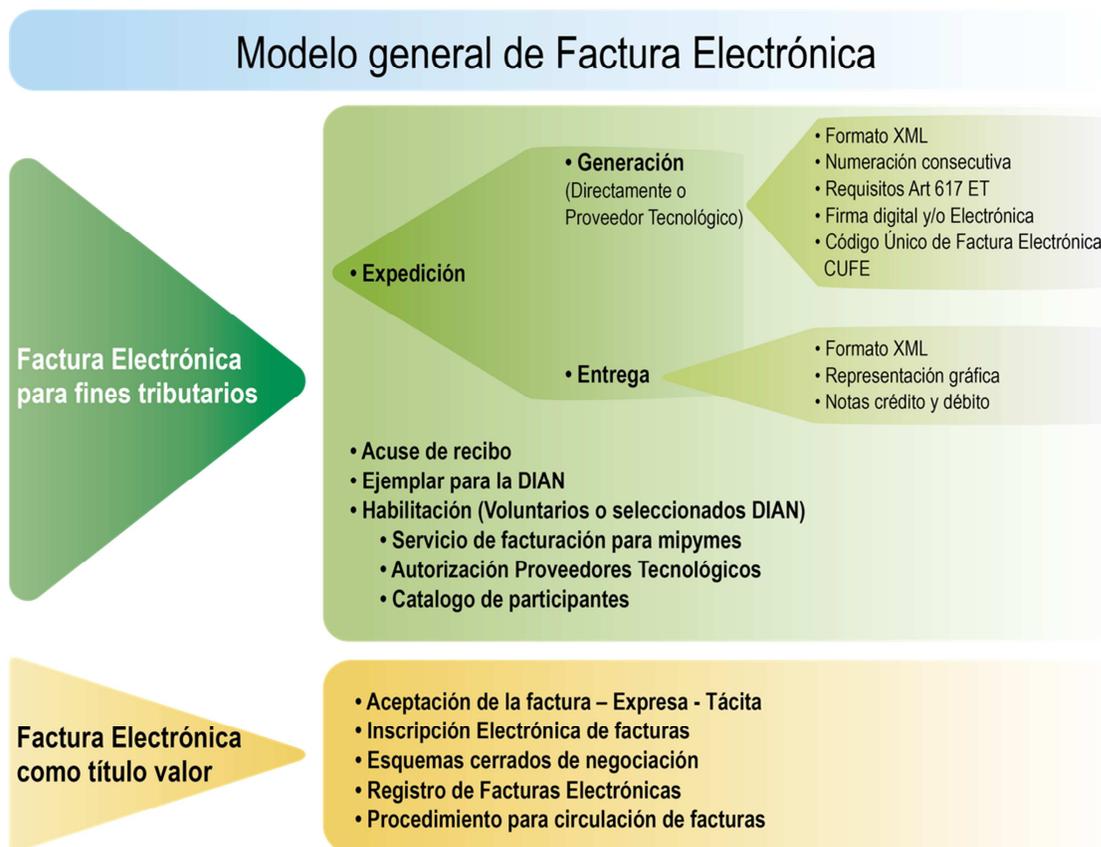
6.2 Método

Puesto que el objetivo es fundamentalmente compilar en un solo documento un marco de referencia y un estado del arte, tanto a usuarios como asesores, el método utilizado fue hacer una síntesis que le dé al pequeño empresario las herramientas fundamentales para implementar el mecanismo.

7 Modelo de Facturación Electrónica

Existen varios modelos básicos para incorporarse al sistema de facturación Electrónica en Colombia, para grandes empresas o con volúmenes de facturación altos, quienes pueden optar por fabricar su propio software y previa validación y autorización de la DIAN, o contratar el servicio a través de un operador que ya ha sido autorizado por la DIAN. Para quien no requiere un volumen alto, la DIAN pondrá al servicio una plataforma gratuita.

7.1 El gobierno ha establecido un marco de referencia para la factura electrónica el cual se puede representar mediante un modelo general, que ayuda a entender su aplicación:



Fuente primaria: DIAN

A continuación transcribimos los decretos más relevantes que atañen a todo aquel que según la reglamentación ya sea porque este obligado o desee voluntariamente facturar electrónicamente utilizando un proveedor tecnológico, desarrollando su propio software o utilizando la plataforma que habilitará la DIAN, deberá cumplir.

Contribuyentes de la DIAN obligados a expedir factura electrónica

El artículo primero del artículo 2242 de 2015 define quienes están obligados a facturar en los siguientes términos:

Las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con el Estatuto Tributario tienen la obligación de facturar y sean seleccionadas por la DIAN para expedir factura electrónica.

Las personas que no siendo obligadas a facturar de acuerdo con Estatuto Tributario y/o decretos reglamentarios, opten por expedir factura electrónica.

En cualquiera de los casos, las personas naturales o jurídicas deberán surtir el procedimiento de habilitación previsto en el artículo 10 del presente Decreto. Una vez agotado el mismo, deberán expedir factura electrónica en las condiciones señaladas en decreto y, en adelante, no podrán expedir, si fuere el caso, la factura electrónica a que se refiere el Decreto 1929 de 2007, ni la factura por computador prevista en el artículo 13 del decreto 1165 de 1996, ni la factura por talonario.

De acuerdo a lo anterior, los únicos obligados a expedir factura electrónica son los que la DIAN seleccionó como lo señala el numeral primero, de manera que los no seleccionados por la DIAN, no están obligados a expedir la factura electrónica, aunque sí lo pueden hacer de forma voluntaria, y en tal caso igual deben hacerlo conforme al decreto reglamentario.

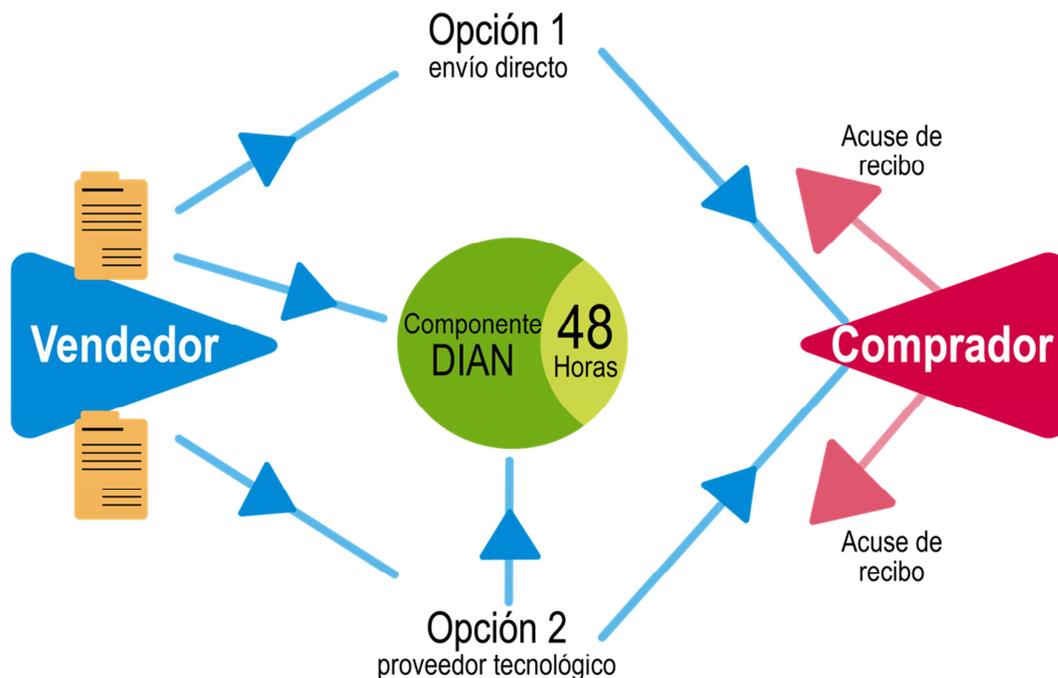
Se precisa que el parágrafo único del artículo primero advierte que de momento la DIAN no puede seleccionar a nadie para que expida factura electrónica hasta tanto no reglamente la ley 1231 de 2008 y otras normas (no dice cuales), de manera que por ahora se puede decir que no existen obligados a expedir factura electrónica, lo hará quien quiera hacerlo voluntariamente.

De otra parte, la norma precisa que una vez habilitada por la DIAN la expedición de la factura electrónica para un contribuyente, este no podrá facturar de otra forma.

7.2 El proceso para la generación de la facturación electrónica tiene varios pasos, relacionados con las condiciones de generación y entrega de la factura:

El artículo 3 del decreto 2242 de 2015 señala las condiciones tecnológicas que se deben cumplir al generar la factura electrónica para que esta sea idónea y sirva para los propósitos de la DIAN de control fiscal.

Flujo del modelo operativo - Vendedor - Comprador - DIAN



Condiciones de generación de la factura electrónica.

Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.

Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en condiciones que ésta señale.

Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Tributario, salvo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre-impresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo, cuando sea del caso.

Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.

Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.

La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:

Al obligado a facturar electrónicamente.

A los sujetos autorizados en su empresa.

Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

Incluir el Código Único de Factura Electrónica.

Condiciones de entrega de la factura electronica.

El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:

El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente Decreto.

El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este Decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación.

Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 de este Decreto.

Parágrafo 1. El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. En este último caso deberá enviarla al correo o dirección electrónica indicada por el adquirente o ponerla a disposición del mismo en sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente, cuando se trate de:

Obligados a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, que no se encuentran obligados a facturar electrónicamente y que no optaron por recibirla en formato electrónico de generación.

Personas naturales o jurídicas, no obligadas a facturar según el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, o que solamente tienen la calidad de adquirentes, que no hayan optado por recibir factura electrónica en formato electrónico de generación.

La representación gráfica de la factura electrónica contendrá elementos gráficos como códigos de barras o bidimensionales establecidos por la DIAN, para facilitar la verificación ante la Entidad por el adquirente y las autoridades que por sus funciones lo requieran.

Para efectos de la representación gráfica de la factura electrónica en formato digital, los obligados a facturar electrónicamente deberán utilizar formatos que sean de fácil y amplio acceso por el adquirente, garantizando que la factura se pueda leer, copiar, descargar e imprimir de forma gratuita sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello.

Parágrafo 2. Cuando deban expedirse notas crédito y/o débito, las mismas deben generarse en el formato electrónico XML que establezca la DIAN, corresponder a un sistema de numeración consecutiva propio de quien las expide y contener como mínimo la fecha de expedición, el número y la fecha de las facturas a las cuales hacen referencia, cuando sea el caso; así mismo, el nombre o razón social y NIT del obligado a facturar y del adquirente, descripción de la mercancía, número de unidades, valor de los impuestos, valores unitario y valor total.

Las notas crédito y/o débito deben ser entregadas al adquirente en formato electrónico de generación, o en representación gráfica en formato impreso o en formato digital, según como se haya entregado la factura electrónica. Estos documentos deberán ser suministrados a la DIAN siempre en formato electrónico de generación.

Parágrafo 3. Cuando la factura electrónica haya sido generada y tengan lugar a devoluciones, anulaciones, rescisiones o resoluciones deberá emitirse la correspondiente nota crédito, dejando clara la justificación de la misma. En caso de anulaciones, los números de las facturas anuladas no podrán ser utilizados nuevamente.

Estas notas deben ser entregadas al adquirente y a la DIAN, en la forma prevista en el parágrafo 2 de este artículo.

Parágrafo 4. Lo previsto en este artículo aplica a toda factura electrónica. En todo caso, para efectos de su circulación deberá atenderse en lo relativo a su aceptación, endoso y trámites relacionados, la reglamentación que sobre estos aspectos se haga en desarrollo de la Ley 1231 de 2008 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Acuse de recibo de la factura electrónica

El acuse de recibo de la factura electrónica está regulado por el artículo 4 del decreto 2242 de 2015 de la siguiente forma:

El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

Verificación y rechazo de la factura electrónica

La verificación y el rechazo de la factura electrónica está regulado por el artículo 5 del decreto 2242 de 2015 en los siguientes términos:

El adquirente que reciba la factura electrónica en formato electrónico de generación deberá verificar las siguientes condiciones:

Entrega en el formato XML estándar establecido por la (DIAN).

Existencia de los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente a los literales a), h), i), así como la preimpresión de los requisitos que según esta norma deben cumplir con esta previsión; discriminando el impuesto al consumo, cuando sea del caso. Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá verificarse que se haya incluido el tipo y número del documento de identificación.

7.3 El Marco Jurídico exige tener firma digital o electrónica y estar habilitado para expedir la factura electrónica.

Existencia de la firme digital o electrónica:

El adquirente deberá rechazar la factura electrónica cuando no cumpla alguna de las condiciones señaladas en los numerales anteriores, incluida la imposibilidad de leer la información. Lo anterior, sin perjuicio del rechazo por incumplimiento de requisitos propios de la operación comercial.

En los casos de rechazo de la factura electrónica por incumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en los numerales 1, 2 o 3 del presente artículo procede su anulación por parte del obligado a facturar electrónicamente, evento en el cual deberá generar el correspondiente registro a través de una nota crédito, la cual deberá relacionar el número y la fecha de la factura objeto de anulación, sin perjuicio de proceder a expedir al adquirente una nueva factura electrónica con la imposibilidad de reutilizar la numeración utilizada en la factura anulada.

El adquirente que reciba factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el correspondiente rechazo. En este caso podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga, para este fin, el obligado a facturar. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como alternativa.

Parágrafo. Tratándose de la entrega de la factura electrónica en su representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente verificará el cumplimiento los requisitos del numeral 2 de este artículo sobre el ejemplar recibido, y podrá a través de los servicios ofrecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) consultar las otras condiciones.

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su rechazo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

En este evento deberá generarse también por el obligado a facturar el correspondiente registro a través de una nota crédito, como se indica en este artículo.

Conservación de la factura electrónica

El artículo 6 del decreto 2242 de 2015 regula la forma como debe ser conservada la factura electrónica, tanto por el que la emite como el que la recibe:

Para efectos fiscales, la factura electrónica, las notas crédito y débito se conservarán en el formato electrónico de generación establecido por la DIAN, tanto por el obligado a facturar electrónicamente como por el adquirente que recibe en ese formato.

La factura electrónica, las notas crédito y débito como las constancias recibo y rechazo, si fuere el caso, deberán ser conservadas por el término establecido en el artículo 632 del Estatuto Tributario o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La factura electrónica entregada al adquirente en representación gráfica, en formato impreso o formato digital, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 del presente Decreto, podrá ser conservada por el adquirente, en el formato en que la recibió.

En todo caso deberá asegurarse que la información conservada sea accesible para su posterior consulta y, en general, cumpliendo las condiciones señaladas en los artículos 12 y 13 de la Ley 527 de 1999.

¿Qué hacer cuando hay problemas técnicos y situaciones que comprometan la generación correcta de la factura electrónica?

Para estos casos el artículo 8 del decreto 2242 de 2015 señala el procedimiento a seguir:

En caso de inconvenientes técnicos que impidan la generación y/o entrega de la factura electrónica entre el obligado a facturar y el adquirente, y/o la entrega del ejemplar para la DIAN, o en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, aplicarán las medidas que establezca la DIAN en relación con:

Los sistemas del obligado a facturar electrónicamente o sus proveedores tecnológicos.

Los sistemas del adquirente que recibe la factura en formato electrónico de generación.

Los servicios informáticos electrónicos de la DIAN.

Cuando se presenten situaciones especiales que impidan al obligado a facturar electrónicamente la expedición de la factura electrónica en alguna zona geográfica específica o se cancele o no se renueve la autorización a su proveedor tecnológico, aplicarán al obligado a facturar electrónicamente las medidas que establezca la DIAN.

En estos eventos la DIAN señalará, cuando sea del caso, las alternativas de facturación que considere viables.

Habilitación para expedir factura electrónica

Para que a un contribuyente se le habilite la facturación electrónica, ya sea por obligación o por decisión voluntaria, debe seguir el procedimiento contemplado en el artículo 10 del decreto 2242 de 2015:



Para expedir factura electrónica en el ámbito de este Decreto, deberá surtirse el procedimiento de habilitación que señale la DIAN y que contemplará como mínimo las condiciones que se indican a continuación. Quienes se encuentran obligados a facturar electrónicamente serán sancionados por el incumplimiento en los términos y/o condiciones establecidos en este decreto para la adopción y expedición de la factura electrónica, de conformidad con los artículos 684-2 y 657 del Estatuto Tributario y el artículo 183 de la Ley 1607 de 2012.

Para personas naturales o jurídicas que de acuerdo con el Estatuto Tributario tienen la obligación de facturar y sean seleccionadas por la DIAN.

La DIAN mediante resolución de carácter general seleccionará de manera gradual las personas naturales o jurídicas que deberán facturar electrónicamente de acuerdo con la clasificación de actividades económicas adoptada por la DIAN a través de la Resolución 000139 de 2012 y las que la modifiquen o sustituyan, dentro de los sectores que se definen a continuación:

Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca.

Explotación de minas y canteras.

Industrias manufactureras

Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado

Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.

Construcción.

Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas.

Transporte y almacenamiento.

Alojamiento y servicios de comida.

Información y comunicaciones.

Actividades financieras y de seguros.

Actividades inmobiliarias.

Actividades profesionales, científicas y técnicas.

Actividades de servicios administrativos y de apoyo.

Educación.

Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.

Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación.

Otras actividades de servicios.

En todo caso, la selección que haga la DIAN deberá efectuarse teniendo en cuenta que se trate de sujetos obligados a facturar y atenderá, entre otros, a criterios tales como: volumen de operaciones, ingresos, patrimonio, importancia en el recaudo, nivel de riesgo, cumplimiento de obligaciones tributarias, solicitantes de devoluciones, zonas urbanas y/o rurales.

personas naturales o jurídicas que opten por expedir factura electrónica de manera voluntaria.

Quienes de manera voluntaria opten por facturar electrónicamente, deberán manifestarlo expresamente a la DIAN en la forma que disponga y dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recibo de esta manifestación por la Entidad.

Obtenido el visto bueno del cumplimiento de las condiciones establecidas, a más dentro los diez (10) días hábiles siguientes la DIAN expedirá una resolución indicando la fecha a de cual el obligado debe empezar a facturar electrónicamente, sin que exceda de tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución. Vencido término la DIAN puede exigible la facturación electrónica acorde con el artículo 684-2 del Estatuto Tributario. Si el interesado no obtiene el visto bueno de la DIAN, podrá agotar nuevamente el procedimiento respectivo obtenerlo.

Parágrafo 1. Los obligados a facturar electrónicamente que facturen y los proveedores tecnológicos definidos en el presente Decreto podrán, para adquirir soluciones tecnológicas o desarrollarlas; las deberán cumplir, en todo caso, condiciones técnicas y tecnológicas que fije la DIAN y en la forma que la Entidad establezca.

Parágrafo 2. La DIAN deberá, a más tardar en año 201 disponer de manera gratuita los servicios informáticos electrónicos correspondientes con el fin de facilitar la expedición la factura electrónica en condiciones establecidas en el presente Decreto, a microempresas y pequeñas empresas conforme con definiciones del artículo 2 de la Ley 905 2004 o las que establezca el Gobierno Nacional en desarrollo del artículo 43 de 1450 2011 o las disposiciones que modifiquen o sustituyan normas. La DIAN tendrá en cuenta estos elementos con el fin de identificar empresas de menor capacidad empresarial a las estarán dirigidos principalmente estos servicios y dispondrá los servicios respectivos acorde con los estándares y lineamientos que expida Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del Viceministerio Tecnologías y Sistemas de la Información.

Parágrafo 3. habilitación para expedir factura electrónica deberá actualizarse por el obligado a facturar en caso de:

Cambio de proveedor tecnológico.

Cambio de solución tecnológica.

Cancelación o no renovación de autorización de su proveedor tecnológico, evento en el cual deberán tenerse en cuenta las medidas especiales que fije la DIAN de acuerdo con el inciso segundo del artículo 8 presente Decreto.

Parágrafo 4. adquirentes a que se refiere literal b) del numeral 2 del artículo 3 este Decreto, no requieren habilitación para recibir la factura en formato electrónico de generación, en todo deberán en el Catálogo de Participantes de Factura Electrónica y cumplir en lo pertinente, las disposiciones de este Decreto.

7.4 Esta monografía recoge en un solo documento todos los aspectos necesarios para la facturación electrónica.

A continuación se presenta un paso a paso del proceso de facturación electrónica de acuerdo a los requerimiento de la DIAN.

1 Proceso FACTURADOR ELECTRÓNICO: Facturador		
La etapa de operación implica para el facturador electrónico:		
1	Utilizar el software de facturación electrónica que obtuvo el identificador de software; es decir facturar con el software de facturación electrónica que está activo.	
2	Solicitar la autorización de rangos de numeración de facturación.	El facturador electrónico debe hacer la solicitud de rangos de numeración de facturación. Dicha información correspondiente a rangos de numeración de facturación y la clave de contenido técnico será suministrada por la DIAN a través de un servicio web. El paquete de datos transportado por el web service debe incorporarse a los diferentes sistemas de facturación electrónica de que disponga el facturador electrónico, en los asuntos relativos a la asociación de los rangos y cada rango a su clave de contenido técnico
3	Operaciones reales de venta de bienes y servicios.	Emitida la factura electrónica y entregado el ejemplar al Adquiriente según lo convenido, el facturador electrónico aplicará los procedimientos y mecanismos para que su cliente le permita recoger la evidencia de que le entregó en debida forma el documento electrónico o digital, y de que el ejemplar cumple con:
	a	Si la entrega al Adquiriente fue en papel, i.e. formato impreso o formato digital imprimible:
		Representación gráfica en formato impreso o formato digital, la cual debe incluir el código QR que está documentado en <<Mecanismos del Sistema Técnico de Control Fiscal en la Factura Electrónica: el CUFÉ, el UUID, el QR, el Software Security Code. Dejar registro confirmando la existencia y veracidad, en el ejemplar que le entregó el facturador electrónico, de los siguientes datos o

		<p>características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar denominada expresamente como Factura de venta. • Apellidos y nombre o establecimiento, razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. • Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado, y la discriminación del impuesto al consumo, cuando sea del caso. <p>Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT dejará constancia de que el tipo y número del documento de identidad del adquirente es correcto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. • Fecha de su expedición. • Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados. • Valor total de la operación. • Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. • Si el adquirente cuenta con un “teléfono inteligente”, o de dispositivos tipo Tablet-pc y similares, y en el mismo tiene instalada una aplicación para la lectura de códigos QR, entonces podrá leer con la cámara fotográfica dicho código, y el programa informático del teléfono le responderá mostrándole en la pantalla varios campos de información que deben corresponder con los que están visibles en el formato impreso o digital en su poder. <p>Ante la carencia de este tipo de dispositivos, dejará constancia de que no aplicó el control de lectura al código QR. Este código es una imagen o gráfico que se parece a una mancha de puntos o figuras geométricas de pocos milímetros de superficie, muy juntas y de diferente formas irregulares.</p> <p>A través de los servicios ofrecidos por la DIAN el adquirente consultará la correspondencia de los datos registrados en el formato impreso o digital en su poder con las informaciones que exhibe la DIAN de acuerdo con lo reportado por el facturador electrónico a la autoridad tributaria.</p> <p>Si el adquirente encuentra discrepancias en el contenido del formato impreso o del formato digital con lo que dice el código QR o los servicios de consulta de la DIAN, o los datos mencionados no están impresos, manifestará al facturador electrónico que rechaza la factura electrónica, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto. Una copia deberá ser remitida a la DIAN a través del sistema de Quejas y Reclamos que se encuentra en URL http://www.dian.gov.co</p>
b		<p>Si la entrega al Adquirente fue en papel, i.e. formato impreso O si la entrega es un documento electrónico a través de sistemas de mensajería electrónica, o de operaciones de descarga de archivos desde sitios en la Internet, o de aplicaciones de transferencia de datos, i.e. archivo en formato XML:</p>

		<p>El adquirente debe disponer de software utilitario para realizar el control de la factura electrónica que reciba.</p> <p>Un archivo XML es un archivo tipo texto, familiarmente conocido como archivo plano, en formato UTF-8, cuyo nombre termina con el sufijo “.xml”.</p>
	Operaciones reales de venta de bienes y servicios	<p>Emitida la factura electrónica y entregada el ejemplar al Adquirente, el FACTURADOR ELECTRÓNICO transfiere a través de los métodos de transporte electrónico, puestos a disposición por la DIAN, las facturas electrónicas expedidas. Después del ingreso de los documentos electrónicos al sistema de control fiscal y superadas la validaciones de las reglas iniciales, entonces la información estará disponible para que los programas de control fiscal puedan iniciarse.</p>
	Los resultados de la validación de las reglas iniciales de cada factura electrónica podrán ser consultados por el FACTURADOR ELECTRÓNICO a través del servicio de consulta de transacciones, que se encuentra en el menú de usuario contribuyente en el sitio web de la DIAN.	

2 Proceso FACTURADOR ELECTRÓNICO – Adquiriente

la recepción de la factura electrónica y la evidencia de que fue verificada		
1	<p>El FACTURADOR ELECTRÓNICO además de ajustar los sistemas informáticos para cumplir los requisitos técnicos de la factura electrónica, deberá adecuar sus procedimientos internos para que deje las evidencias sobre la realización de las siguientes actividades:</p>	
2		<ul style="list-style-type: none">• Le anunció a su cliente que su comercio expedirá una factura electrónica en formato XML según lo establecido por el gobierno nacional en el Decreto 2242 de 2015, la cual puede ser entregada en formato XML o en representación gráfica en diferentes formatos digitales en la dirección electrónica registrada, e incluso en formato impreso en papel en la dirección postal registrada o en el lugar acordado. El FACTURADOR ELECTRÓNICO dejará y conservará constancia verificable de que el destinatario recibió el documento electrónico o la representación gráfica.
3		<ul style="list-style-type: none">• El adquirente debe manifestar: Si ya está registrado en el Catálogo de Participantes del servicio de Facturación Electrónica de la DIAN; esto significa que puede recibir la factura electrónica en formato XML. El FACTURADOR ELECTRÓNICO podrá consultar la información pertinente en el Catálogo. Si el adquirente aún no se ha registrado en el Catálogo de Participantes, entonces precisará al FACTURADOR ELECTRÓNICO si está en capacidad de recibir y procesar la factura electrónica en el formato XML; en su defecto, manifestará que recibirá una representación gráfica, el tipo de formato de la misma, y el modo de entrega de la misma.
4	<p>El FACTURADOR ELECTRÓNICO debe facilitar al adquirente los mecanismos necesarios para que deje la constancia o registro de que recibió el documento electrónico, i.e. el acuse de recibo.</p>	<p>El mecanismo del FACTURADOR ELECTRÓNICO debe procurar que el acuse de recibo de la factura electrónica sea verificable; la DIAN hará control al cumplimiento de esta obligación formal. Este acuse de recibo puede ser simultáneo o puede ser independiente de la manifestación de verificación y rechazo de la factura electrónica por parte del adquirente.</p>
5	<p>El FACTURADOR ELECTRÓNICO debe convenir con el Adquiriente la forma en que cumplirá con el artículo 5 Verificación y Rechazo de la factura electrónica: si el adquirente no dispone de sus propios recursos, entonces el FACTURADOR ELECTRÓNICO deberá facilitarle los mecanismos necesarios para que manifieste en forma expresa que cumplió con lo previsto en la verificación, registrando en un mensaje de datos verificable, e.g. el documento electrónico Application Response de UBL— las constancias sobre:</p>	<p>si el ejemplar recibido corresponde o no al formato acordado: XML o representación gráfica; que dicho documento cumplió o no cumplió con lo previsto en el Artículo 617 del Estatuto Tributario; que pudo o que no pudo comprobar la validez de la firma electrónica empleada como requisito de que el contenido corresponde en forma fiel e íntegra a la negociación comercial realizada; y que con base en lo anterior, toma la decisión de “aceptar” o “rechazar” la factura electrónica recibida. Si la decisión es rechazar, entonces expondrá los motivos; si el adquirente dispone de recursos para cumplir con la verificación, entonces el FACTURADOR ELECTRÓNICO se asegurará de que realmente se trata de un documento electrónico que es interoperable, y en su defecto, que puede leerlo y conservarlo en su sistema de información. Esto será muy importante para el cumplimiento de la reglamentación que prepara el MinCIT sobre la Ley 1231 de 2008.</p>

3 El proceso FACTURADOR ELECTRÓNICO – DIAN

Entrega de facturas electrónicas al sistema de control fiscal		
1	El proceso de entrega de los ejemplares de las facturas electrónicas a la autoridad TRIBUTARIA ADUANERA CAMBIARIA puede realizarse a través de dos (2) mecanismos	
	a	<p>Servicio web. Los detalles técnicos se encuentran en el documento «Servicio de Recepción de Facturas Electrónicas» Este servicio está configurado para recibir un documento, i.e. que el paquete de datos que transporta un archivo comprimido en formato ZIP, solo contiene un documento electrónico.</p> <p>Este será el método principal de entrega de facturas electrónicas.</p> <p>El esquema de seguridad de este servicio web utiliza informaciones particulares del software de facturación electrónica que generó el documento que se está entregando a la DIAN.</p> <p>Deben seguirse las recomendaciones de la sección «Estándar del nombre de los archivos» contenidas en el documento «Formatos de los Documentos XML de Facturación Electrónica ».</p>
	b	<p>Servicio Managed File Transfer, i.e. MFT. —Este servicio está configurado para realizar entregas de varios documentos, i.e. que el paquete de datos comprimido en formato ZIP, que transporta varios archivos, contiene documentos electrónicos. —El diálogo del intercambio se limita a la confirmación de que el objeto fue transportado y arribó al destino, el sistema de control fiscal, en las condiciones previstas en el protocolo FTP. Deben seguirse las recomendaciones de la sección «Estándar del nombre de los archivos» contenidas en el documento « Formatos de los Documentos XML de Facturación Electrónica ».</p>

Fuente DIAN, (www.dian.gov.co)

Anexo 1

Proveedores tecnológicos autorizados en el país.

Listado de proveedores tecnológicos autorizados por la DIAN para prestar servicios de Factura Electrónica

- 1 ATEB COLOMBIA S.A.S
- 2 BYTHEWAVE S.A.S
- 3 CADENA S.A
- 4 CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S
- 5 COMERCIO ELECTRONICO EN INTERNET S.A - CENET S.A
- 6 COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S
- 7 DATA EXPRESS LATINOAMERICA S.A.S
- 8 DELCOP COLOMBIA S.A.S
- 9 DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A.S - DISPAPELES
- 10 DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S
- 11 EDICOM S.A.S
- 12 ATEB COLOMBIA S.A.S
- 13 COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S
- 14 DELCOP COLOMBIA S.A.S
- 15 DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A.S - DISPAPELES
- 16 DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.
- 17 EDICOM S.A.S
- 18 EDX COLOMBIA S.A.S
- 19 EKOMERCIO ELECTRÓNICO S.A.S
- 20 ESDINAMICO S.A.S
- 21 ESTRUCTURAS GERENCIALES S.A.S - EGESA
- 22 F Y M TECHNOLOGY S.A.S

- 23 FACTURA 1 S.A.S
- 24 FACTURE S.A.S
- 25 GURUSOFT S.A.S
- 26 INDRA COLOMBIA LTDA
- 27 JAIME TORRES C Y CIA S.A
- 28 NOVA CORP S.A.S
- 29 OLIMPIA MANAGEMENT
- 30 PAPERLESS S.A.S
- 31 PARADIGMA S.A.S
- 32 PROFESIONALES EN TRASACIONES ELECTRONICA S.A - PTESA
- 33 REDUNONET LTDA
- 34 SAPHETY TRANSFORMACIONES ELECTRONICAS S.A.S
- 35 SIGNATURE SOUTH CONSUSULTIN COLOMBIA S.A.S
- 36 SISTEMA INTEGRADO MULTIPLE DE PAGOS ELECTRÓNICOS
- 37 SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL S.A
- 38 SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACION DIGITAL CERTICAMARA S.A
- 39 SOCIEDAD DE EXPLOTACION REDES ELECTRONICAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A S
- 40 SOFTWARE COLOMBIA SERVIVCIOS INFORMATICOS S.A.S
- 41 TELEINTE S.A.S
- 42 TERASYS S.A
- 43 THE FACTORY HKA COLOMBIA S.A.S
- 44 TRANSFIRIENDO S.A
- 45 VSDC S.A.S
- 46 ATEB COLOMBIA S.A.S

8 Conclusiones

Esta investigación permite en un solo documento conocer la reglamentación y estructura de los procesos sobre facturación electrónica para dar cumplimiento a las normas vigentes de facturación electrónica para el año 2019.

La información suministrada en este documento permite a las empresas conocer, entender la reglamentación, los beneficios, las alternativas y los mecanismos para adoptar la facturación electrónica.

El cuadro de paso a paso que se presenta en el numeral 7.4, le permite a los contribuyentes un mejor entendimiento y guía para desarrollar el proceso de facturación electrónica sin necesidad de contratar un tercero.

Este documento, en la forma como está estructurado sirve como medio de capacitación para las personas encargadas del proceso de facturación electrónica en las compañías.

Toda la normatividad relacionada con facturación electrónica, se encuentra condensada en el presente documento.

Se presenta el listado de proveedores tecnológicos a nivel nacional, certificados por la DIAN para realizar el proceso de facturación electrónica, que los clientes pueden utilizar en una forma confiable.

9 Recomendación

La DIAN permite que los contribuyentes que no esten obligados en el momento a presentar facturación electrónica, se pueden ofrecer para adoptar el proceso en forma voluntaria. Son el beneficio de prorrogar cada 3 meses, un plazo igual para su implementación.

Se recomienda que las personas encargadas de facturar en las compañías, se capacite en el tema de facturación electrónica, asistiendo inicial a las capacitaciones informativas y posteriormente a los seminarios taller especializados.

Las empresas deben estar pendiente de las actualizaciones que la DIAN efectue con relación a los decretos de facturación electrónica. Este seguimiento lo puede realizar a través de la página de la DIAN.

Considerar que al implementación de la facturación electrónica no es una actividad compleja difícil de adoptar y por el contrario es una herramienta muy útil para mejorar la productividad de las empresas, reduciendo costos y haciendo la actividad facturación una operación más fácil con beneficio para los clientes.

Las empresas deben estar atenta en las fechas especificadas por la DIAN, evitando multas por incumplimiento en la norma.

Para las empresas pequeñas y medianas se recomienda que su primer año de facturación electrónica, mantengan un acompañamiento en el proceso con el fin de asegurar una óptima implementación y cumplimiento de la norma.

10 Bibliografía

- Ggrisanti. (2107). Perspectivas de la contaduría pública en los tiempos de la era digital. 65.
- Belandria, A. G. (2017). Perspectivas de la contaduría pública en los tiempos de la era digital. *Revista Visión Contable*, 96-119.
- Revolution, T. T. (4 de Marzo de 2006). *Mises Institute*. Obtenido de Mises Institute: www.miseshispano.org
- Francisco Alburquerque. (1995). *Globalización Competitividad y Desarrollo Económico Local*. NU. CEPAL. ILPES , Santiago.
- PYMES, G. P. (12 de Julio de 1999). *Comisión Europea Dirección General - Información Social*. Obtenido de Comisión Europea: <http://ec.europa.eu/archives/ISPO/ecommerce/g8/pilotfinalreport.html>
- © 2018, (BID) © 2018, (CIAT). (2018). *La Factura Electrónica en América Latina*. Alberto Barreix, Raul Zambrano, editores.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2017). *Informe Mundial sobre las Drogas 2017*. Viena: (ISBN: 978-92-1-148291-1, eISBN: 978-92-1-060623-3).
- Accounter. (s.f.). *Estatuto Tributario Nacional*. Obtenido de Estatuto Tributario Nacional: <http://estatuto.co/>
- Colombia, C. d. (2108). Obtenido de Camara de Comercio de Bogotá: <https://www.ccb.org.co/content/download/4599/48339/.../2/.../Codigo+de+Comercio.pdf>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2108). *Micrositio Factura Electrónica*. Obtenido de dian.gov.co: http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/fac_electronica.html
- Departamento Nacional de Planeación. (13 de Abril de 2011). *Bases del plan Nacional de Desarrollo 2010-2014*. Obtenido de www.dnp.gov.co: <https://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo/PND-2010-2014/Paginas/Plan-Nacional-De-2010-2014.aspx>

Ruiz, W. R. (Junio 2007). Escenario y marco legal de la factura electrónica en Colombia. *Revista de Derecho Privado*, 7-10.

2007, D. 1. (6 de Noviembre de 2013). *Comunidad Contable*. Obtenido de Legis: http://www.comunidadcontable.com/BancoNorma/D/decreto_1929_de_2007/decreto_1929_de_2007.asp

Dinero. (2017). la recta final de la implementación de la factura electronica. *Dinero*.